

## **TITULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADIA**

### **CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN Y SEDE DE LA COFRADIA**

#### **Artículo 1**

Esta Cofradía se denomina: Real Cofradía del Santísimo Cristo del Amor y Nuestra Señora de la Caridad.

#### **Artículo 2**

1. La Real Cofradía del Santísimo Cristo del Amor y Nuestra Señora de la Caridad está establecida canónicamente en la Basílica, Parroquia y Real Santuario de Santa María de la Victoria y la Merced, de la ciudad de Málaga, donde tiene su sede desde su fundación el 30 de mayo de 1923, fecha de la aprobación de sus primeros Estatutos.

2. Su domicilio social es la Casa-Hermandad sita en el número 40 de la calle Fernando el Católico, de Málaga

### **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

#### **Artículo 3**

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Cofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica.

2. Tiene personalidad jurídica, en el ámbito civil. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades Asociativas Católicas, número 2116.

### **CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 4**

1. La Cofradía se regirá por los artículos contenidos en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

2. Todo hermano está sujeto y obligado al cumplimiento de estos Estatutos, deberá conocerlos y consultarlos cuando estime necesario. El no conocimiento de esta norma, no excluye de su cumplimiento.

### **CAPITULO IV DE LOS SAGRADOS TITULARES Y DE SUS IMAGENES**

#### **Artículo 5**

Esta Cofradía promueve el culto a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, bajo las advocaciones de sus Sagrados Titulares, que son: el Santísimo Cristo del Amor, la Santísima Virgen de los Dolores (Dolorosa) y Nuestra Señora de la Caridad.

#### **Artículo 6**

1. La Cofradía, que tiene como fin primordial el culto a sus Sagrados Titulares, venera sus imágenes, que son:  
a) Las del Santísimo Cristo del Amor y la Santísima Virgen de los Dolores (Dolorosa), las cuales componen un grupo constituido por el Crucificado, ya muerto, y su Bendita Madre sentada sobre una roca, al pie de la Cruz, con las manos extendidas en actitud implorante. Representa la entrega redentora de Cristo en la Cruz, y su título, asociado a la plasmación iconográfica, alude al pasaje evangélico en el cual Cristo afirma:

“Como el Padre me ama a mí, así os amo yo a vosotros. Permaneced en mi Amor. Pero sólo permaneceréis en mi Amor si obedecéis mis mandamientos, lo mismo que yo he observado los mandamientos de mi Padre y permanezco en su Amor. Os he dicho esto para que participéis en mi gozo y vuestro gozo sea completo. Mi mandamiento es este: amaos los unos a los otros, como yo os he amado. Nadie tiene Amor más grande que quien da la vida por los amigos” (Jn 15, 9-13).

Así mismo, la escena, como representación plástica de la antífona *Stabat Mater Dolorosa*, recrea el testimonio de fortaleza de María al pie de la Cruz.

b) La de Nuestra Señora de la Caridad, imagen de vestir de la Santísima Virgen Dolorosa, cuyo título alude a María, la Madre de Cristo, como modelo de Caridad.

2. Las imágenes de los Sagrados Titulares de esta Cofradía reciben culto en el templo parroquial y Santuario de Santa María de la Victoria.

3. Las imágenes de los Sagrados Titulares no podrán ser movidas de las capillas en las que están expuestas permanentemente a la veneración de los fieles, excepto:

a) Para su procesión del Viernes Santo de cada año

- b) Para ser trasladadas dentro del templo parroquial en el que la Cofradía tiene su sede, cuando para el desarrollo de los actos de culto pudiera resultar conveniente, según la estimación de la Junta de Gobierno.
- c) Para ser trasladadas fuera del templo, con carácter excepcional, cuando, oída la opinión del Director Espiritual, lo apruebe el Cabildo General, siempre que el fin para el que sean movidas por un periodo de tiempo limitado - el cual igualmente ha de ser establecido por el propio Cabildo General -, así como el destino al que se hayan de trasladar, estén acordes con la dignidad y el respeto que los Sagrados Titulares merecen.
- d) En el caso de las imágenes del Santísimo Cristo del Amor y de la Santísima Virgen de los Dolores (Dolorosa), ambas declaradas Bien de Interés Cultural por el decreto 134/1994 de 7 de junio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 106, de 13 de julio de 1994), dichas efigies podrán ser movidas según lo establecido por la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985 de 25 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 155, de 29 de junio de 1985) siempre y cuando la Junta de Gobierno, estudiada la propuesta de la administración competente en cuanto a actuaciones de conservación, restauración, investigación, exposición o cualquier otra derivada de la figura de protección que las ampara, acepte el traslado temporal cuya duración ha de ser determinada por dicho órgano de gobierno de la Cofradía, siempre que dicha actuación y traslado no entre en conflicto con el carácter eminentemente cultural que tienen las imágenes, cuya función primordial es la de estar expuestas a la pública veneración de los fieles.

4. Dada la antigüedad, valor artístico y devocional de estas Sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos. En el caso del Santísimo Cristo del Amor y la Santísima Virgen de los Dolores (Dolorosa), ambas declaradas Bien de Interés Cultural por la Junta de Andalucía, se tendrá que actuar según lo señalado en el apartado 3.d) de este mismo artículo.

## **CAPITULO V DE LOS FINES DE LA COFRADIA**

### **Artículo 7**

1. Esta Cofradía es una asociación pública de fieles canónicamente erigida, que tiene como fin primordial la promoción del culto público a Nuestro Señor Jesucristo, bajo la advocación de Santísimo Cristo del Amor, y a su Santísima Madre, bajo las advocaciones de Santísima Virgen de los Dolores (Dolorosa) y Nuestra Señora de la Caridad.
2. La Cofradía tiene la obligación de fomentar la veneración a las imágenes sagradas que representan a sus Titulares, cuidando de que estén expuestas a los fieles con el decoro y la dignidad que requieren, a fin de que sean vehículos eficaces para la promoción del culto que constituye su objeto primordial.
3. En la tarde del Viernes Santo de cada año, la Cofradía ha de realizar procesión penitencial con las imágenes de sus Sagrados Titulares, para conmemorar la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo y ofrecer un testimonio público de fe, una catequesis sobre el Amor de Cristo y la Caridad de María y una ocasión para la oración compartida en torno al Misterio Pascual.
4. Para la eficacia en su finalidad primordial de la promoción del culto, la Cofradía ha de procurar:
  - a) La formación cristiana de sus miembros.
  - b) El ejercicio de la caridad.
  - c) La participación en la vida sacramental de la Iglesia y el fomento de la celebración de los misterios de nuestra fe, en particular de la Eucaristía, que ha de ser el centro de la vida comunitaria a la que debe tender la asociación.
  - d) El desarrollo de labores apostólicas en diversos campos en el marco de la comunidad parroquial, atendiendo a las necesidades, planes y directrices pastorales parroquiales y diocesanas.
5. La Cofradía ha de desarrollar sus objetivos en el seno de la comunidad parroquial a la que pertenece, en cuya construcción y animación está obligada a intervenir, tomando parte activa en la vida de la Parroquia como asociación integrante de la misma. La Cofradía ha de tener un representante en el Consejo Pastoral Parroquial, que ha de ser el Hermano Mayor o aquél en quien éste delegue y cuyo nombramiento sea ratificado por la Junta de Gobierno. De igual modo, y por el mismo procedimiento, la Cofradía ha de estar representada en cualquier órgano en los que a nivel parroquial, arciprestal o diocesano pudiera participar, potenciando en cada momento la colaboración con otras asociaciones de fieles.
6. Dada la vinculación histórica y tradicional con las comunidades religiosas de la Orden de San Agustín y el Instituto de los Hermanos Maristas en Málaga y las comunidades de sus respectivos colegios, la Cofradía procurará desarrollar las relaciones con las mismas y tendrá en cuenta en su vida espiritual (formación y culto) la espiritualidades agustiniana y marista.

### **Artículo 8**

La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas y civiles
3. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, en cuanto bienes eclesiásticos, de acuerdo con estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

## **CAPITULO VI DEL ESCUDO, LA MEDALLA Y LA INSIGNIA DE LA COFRADIA**

### **Artículo 9**

1. El escudo de la Cofradía se corresponde con el antiguo escudo de la Orden de San Agustín. Está constituido por un águila bicéfala con las alas extendidas, la cual ostenta sobre el pecho el corazón inflamado, símbolo del Amor. Sobre el águila se dispone el capelo alusivo a la dignidad episcopal de San Agustín, Obispo de Hipona, compuesto por el sombrero del que penden dos cordones, uno por cada lado, que se prolongan tras las alas del águila, ambos rematados, bajo las mismas, con seis borlas cada uno. Sobre el escudo puede figurar una corona alusiva al título de Real, otorgado a la Cofradía por S. M. el Rey Alfonso XIII. Ambas modalidades, escudo agustiniano con la corona real o sin la corona real, identifican a la Cofradía.

2. Siempre que el escudo haya de imprimirse o estamparse se usará sin la corona real, tal y como tradicionalmente se ha empleado para dichos fines desde la fundación de la entidad.

### **Artículo 10**

1. La medalla es el distintivo de pertenencia a la Cofradía. Tienen derecho a portarla todos los hermanos, una vez admitidos en el seno de la asociación. La medalla será impuesta a cada miembro de la Cofradía en el transcurso de la celebración de la festividad del Santísimo Cristo del Amor, al ser recibido pública y solemnemente como hermano.

2. Está realizada en metal dorado. En su anverso figura el escudo de la Cofradía en metal dorado sobre esmalte negro, estando ejecutado el corazón inflamado en esmalte rojo. En su reverso figura una inscripción con la denominación de la Cofradía.

3. La medalla está sujeta a un cordón de dos cabos, cada uno de los cuales corresponde a uno de los dos colores distintivo de la Cofradía, que son: el negro y el blanco.

4. Todas las medallas de la Cofradía son iguales. La única excepción que se admite es la del cordón de la medalla del cofrade que ostente el cargo de Hermano Mayor, el cual ha de ser dorado, con el fin de identificar a quien tiene la máxima representación de la Cofradía.

### **Artículo 11**

El Guión es la insignia representativa de la Cofradía. Consiste en una bandera de color negro plegada a la manera tradicional, en donde figura el escudo de la Cofradía y la corona real. Se emplea en todos los actos de la Cofradía así como en aquellos en los que ésta participe y esté corporativamente representada.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA**

### **CAPITULO I DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL INGRESO EN LA COFRADIA**

#### **Artículo 12**

Será hermano de esta Cofradía todo cristiano católico, varón o mujer, que así lo desee y que, de conformidad con lo ordenado por estos Estatutos, haya solicitado su ingreso en la misma y le haya sido concedido por reunir todos los requisitos precisos, que son los siguientes:

- a) Observar buena conducta religiosa y moral, pública y privada.
- b) Manifiestar actitud de servicio, compromiso con el prójimo y espíritu comunitario.
- c) Sentir un marcado interés por los fines y objetivos de la Cofradía

#### **Artículo 13**

1. La solicitud de ingreso es personal y ha de dirigirse a la Junta de Gobierno a través de una hoja de inscripción normalizada, que ha de proporcionar la Cofradía y que se ha de cumplimentar totalmente, de manera que figuren en ella todos los datos necesarios para el oportuno registro del nuevo hermano. El solicitante ha de ser presentado, al menos, por un hermano que tenga más de dieciséis años de edad y más de un año de antigüedad en la Cofradía, cuya firma figurará al pie de la solicitud junto con la del solicitante.

2. Si el solicitante es menor de dieciséis años de edad, deberá presentar su solicitud acompañada por un documento que acredite fehacientemente la conformidad de su padre, madre o tutor, firmado por éste de puño y letra.

3. La Junta de Gobierno es la encargada de estudiar cada solicitud que le sea presentada. Una vez estudiada la solicitud, la Junta de Gobierno decidirá sobre el ingreso del solicitante como hermano de la Cofradía. Del acuerdo adoptado será informado el solicitante a través de una carta personal en la que se le hará conocer su inclusión en la Cofradía o las causas por las que se ha desestimado su solicitud, en el caso de que la decisión hubiera sido contraria a su admisión.

4. En el caso de que el solicitante ya haya pertenecido a la Cofradía como hermano con anterioridad y haya causado baja, deberá adjuntar a la solicitud un escrito firmado explicando el motivo por el cual se produjo esa baja y el de su nueva inclusión como hermano de la Cofradía. A partir de la recepción de la solicitud y la carta por la Junta de Gobierno se procederá según el párrafo anterior.

**Artículo 14**

1. Una vez dado el *visto bueno* del Fiscal y admitida la solicitud por la Junta de Gobierno, el nuevo hermano quedará inscrito en el Libro de Hermanos, se le asignará su número de hermano correspondiente, entrará en vigor los derechos y las obligaciones que para los miembros de la Cofradía prescriben estos Estatutos y, a partir de ese momento, empezará a contar su antigüedad en la Cofradía

2. Se entiende la antigüedad como la permanencia ininterrumpida en la Cofradía, formando parte de la misma como miembro de pleno derecho. La baja en la Cofradía supone la interrupción de los derechos de hermano y por lo tanto la pérdida de la antigüedad y del número de hermano. Por lo tanto en el caso de que se admita la solicitud de quien ya hubiera pertenecido como hermano a la Cofradía al causar alta lo hará con un número nuevo sin que en ningún caso recupere su antigüedad ni pueda hacer valer la misma.

3. Cada año, en la celebración de la festividad del Santísimo Cristo del Amor, y en el transcurso de la Eucaristía en su honor, serán recibidos, pública y solemnemente, en el seno de la Cofradía, los nuevos hermanos admitidos en el transcurso del ejercicio que concluye.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COFRADES**

**Artículo 15**

Todo hermano tiene derecho a:

- a) Participar en todos los actos de la vida de la Cofradía.
- b) Tener un puesto en la procesión del Viernes Santo.
- c) Asistir a las reuniones del Cabildo General, en el que tienen voz y voto únicamente aquellos cofrades mayores de dieciséis años de edad y más de un año de antigüedad en la Cofradía.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos para su conocimiento.
- e) Estar informado de lo que acontezca en el seno de la Cofradía.
- f) La celebración de una Misa en sufragio por el eterno descanso de su alma.
- g) Recibir formación cristiana y auxilio espiritual.
- h) Expresar su opinión sobre la organización y el desarrollo de la vida de la Cofradía, siempre que para ello respete los cauces oportunos establecidos por estos Estatutos.
- i) Llevar la medalla de la Cofradía.

**Artículo 16**

Todo hermano con más de dieciséis años de edad y con más de un año de antigüedad en la Cofradía tiene derecho a voz y voto en las reuniones del Cabildo General, podrá formar parte de cualquiera de las Comisiones de trabajo que la Junta de Gobierno cree para un fin determinado, así como podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobierno como diputado.

**Artículo 17**

Todo hermano que tenga más de dieciocho años de edad y más de dos años de antigüedad en la Cofradía, podrá ser designado para formar parte de la Junta de Gobierno, pudiendo ocupar cualquier cargo excepto el de Hermano Mayor, para el que se requiere una edad mínima de veintiún años y una antigüedad de más de cinco años en la Cofradía.

**Artículo 18**

Todo hermano tiene la obligación y el deber de:

- a) Promover el culto a los Sagrados Titulares y la veneración a las imágenes que los representan, para lo cual tendrá que cuidar su formación cristiana, ejercer la caridad en obras y manifestar públicamente su fe siendo testigo del Amor de Cristo.
- b) Asistir a todos los cultos y a todas las reuniones del Cabildo General a las que sea citado, así como participar en todos los actos que organice la Cofradía.
- c) Cumplir lo preceptuado en los presentes Estatutos y los acuerdos del Cabildo General.
- d) Estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.
- e) Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a paliar las necesidades de la Cofradía, y colaborar para cumplir los objetivos planteados y las actuaciones propuestas de acuerdo con los fines de la asociación.
- f) Procurar incrementar el número de hermanos de la Cofradía.

**Artículo 19**

1. El hermano causará baja:

- a) Por fallecimiento.
- b) Voluntariamente, por petición propia dirigida a la Junta de Gobierno mediante solicitud personal formulada por escrito y firmada de puño y letra por el solicitante. No se tendrá en cuenta la solicitud de baja que no esté firmada o que esté firmada por una persona distinta al solicitante, excepto cuando se trate de un cofrade menor de dieciséis años de edad, en cuyo caso la petición de baja debe ir firmada por el padre, madre o tutor.
- c) Por dar su nombre a religión no católica o por inscribirse, adherirse o seguir a cualquier asociación, secta o movimiento condenado por la Iglesia,
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado ante el abandono de su condición de católico, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos para formar parte de la Cofradía o ante una conducta incompatible con los fines y el espíritu de la Cofradía.

- e) Según acuerdo de la Junta de Gobierno, por indisciplina, por el no acatamiento de estos Estatutos o de los acuerdos del Cabildo General, o por llevar a cabo alguna acción que pudiera perjudicar de alguna manera a la Cofradía.
- f) Por deuda de cualquier tipo con la Cofradía, si después de haberle sido reclamada no la satisface en el plazo oportuno fijado por la Junta de Gobierno y puesto en conocimiento del interesado.
- g) Por dejar de abonar, sin causa justificada, la cuota anual correspondiente al año anterior al ejercicio en curso.

2. En los casos d, e, f y g de los citados en el párrafo anterior, antes de tomar su decisión, se le notificará al hermano la posibilidad de que cause baja en la Cofradía, explicándole las razones que concurran para ello y concediéndole un plazo de cuarenta días naturales para que pueda expresar sus alegaciones y rectificar si así lo desea.

3. La baja en la Cofradía surtirá efecto en los siguientes plazos y formas:

- a) En el caso previsto en 1. a, en la fecha del fallecimiento.
- b) En el caso previsto en 1. b, desde el mismo día de la presentación de la solicitud de baja.
- c) En el caso previsto en 1.c, desde que se tenga constancia de la pérdida de su condición de católico.
- d) En los casos 1.d y 1.e, desde la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.
- e) En el caso previsto en 1.f y 1.g, si agotado el plazo fijado por la Junta de Gobierno no se satisface la deuda o abone las cuotas pendientes.

## **TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

#### **Artículo 20**

La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

### **CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

#### **Artículo 21**

1. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés de que la Dirección Espiritual esté debidamente atendida. El Director Espiritual de la Cofradía, como Delegado de la Autoridad Eclesiástica es el párroco de Santa María de la Victoria y de la Merced, o el sacerdote por él designado de acuerdo con la Cofradía, y con la aprobación del Ordinario; en el caso de que el párroco no pueda atender personalmente este Ministerio.

2. El Director Espiritual además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, podrá asistir con voz y derecho a veto en materia de fe y costumbres, a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, para mejor cuidar de la formación de los cofrades. Igualmente tendrá derecho a voto, si se encuentra inscrito como hermano de la Cofradía y cuenta con los derechos que a los mismos corresponden.

3. Aparte de las funciones que le estén atribuidas por el derecho común, el Director Espiritual asesorará al Albacea de Culto en todo lo necesario a la celebración de los cultos, ejercicios y otros actos religiosos que haya de hacer la Cofradía, así ordinarios y de Estatutos, como los extraordinarios que puedan acordarse.

4. El Director Espiritual, dentro de la Cofradía, es el primero en dignidad. En los Cabildos y Juntas acompañará al Hermano Mayor en la presidencia al ostentar ésta con carácter honorífico.

5. Tendrá derecho a intervenir y hacer uso de la palabra en todos los Cabildos y Juntas para aclarar y asesorar a la Cofradía y a su Junta de Gobierno sobre cuantos asuntos se relacionen con la vida espiritual de la misma en cualquier aspecto.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL**

#### **Artículo 22**

Son órganos de gobierno de esta Cofradía:

- El Cabildo General.
- La Junta de Gobierno
- La Comisión Permanente

## **CAPITULO IV DEL CABILDO GENERAL**

### **Artículo 23**

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. Está compuesto, con voz y voto, por todos los cofrades mayores de dieciséis años de edad y más de un año de antigüedad en la Cofradía.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía

## **CAPITULO V DE LAS FACULTADES DEL CABILDO**

### **Artículo 24**

Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:

- a) Fijar las directrices generales de actuación de la Cofradía.
- b) Aprobar la celebración de actos de especial relieve.
- c) Aprobar los actos de adquisición, disposición, enajenación, cesión, gravamen o cualquier otro, que exceda de actos de administración, de los bienes inmuebles o muebles de la cofradía. En caso de los bienes muebles se limitaran a los de gran valor artístico, económico relevante y objetos preciosos o de especial valor tradicional. Así como, los de aceptación, renuncia, repudiación de herencia, legados, donaciones. En caso de herencia, su aceptación se hará siempre a beneficio de inventario. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
- d) Elegir al Hermano Mayor, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario General, Fiscal, Tesorero, Albacea General y Albacea de Cultos.
- e) Podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
- e) Modificar parcial o totalmente estos Estatutos.
- f) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
- g) Nombrar para cada ejercicio una Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Aprobar y censurar las actuaciones del Hermano Mayor y/o de la Junta de Gobierno, velando para que el desarrollo de su labor se encamine al cumplimiento de los fines y objetivos de la Cofradía.
- i) Aprobar lo concerniente a la organización de la procesión del Viernes Santo y nombrar cada año al Jefe de Procesión.
- j) Nombrar a los Consejeros.
- k) Conceder Títulos honoríficos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- l) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares.
- m) Aprobar el traslado de las Imágenes de los Sagrados Titulares fuera del templo, con carácter excepcional.
- n) Aprobar reglamentos de régimen interior, así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.

El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

## **CAPITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS**

### **Artículo 25**

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos de pleno derecho y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se notificarán a los hermanos, al menos con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

## **CAPITULO VII DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS**

### **Artículo 26**

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
  - El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
  - Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
  - Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
  - El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
  - Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión dando gracias a Dios.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
  - Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
  - En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
  - Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
  - En los supuestos contemplados en los apartados c), d), e) y k) del artículo 24 de estos Estatutos.

### **Artículo 27**

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Cofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

## **CAPITULO VIII DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL**

### **Artículo 28**

El Cabildo General se puede reunir en sesiones ordinarias, extraordinarias y de elecciones

### **Artículo 29**

El Cabildo General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año:

- a) La primera reunión, denominada Cabildo General Ordinario de Cuentas y Procesión, tendrá lugar en el mes de enero  
En esta sesión:
  - a.1. El Tesorero presentará un informe de la gestión económica y someterá las cuentas del ejercicio económico, concluido el 31 de diciembre inmediatamente anterior, a la aprobación del Cabildo, así mismo presentará para su aprobación el presupuesto del nuevo ejercicio económico, iniciado el 1 de enero. Tanto el informe como el presupuesto han de haber sido aprobados por la Junta de Gobierno en sesión celebrada con anterioridad a dicho Cabildo.
  - a.2. El Cabildo nombrará en esta sesión, ente los asistentes a la misma, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres hermanos con derecho a voz y voto, que no formen parte de la Junta de Gobierno y que no hayan ejercido esta función de censores al cierre de los tres ejercicios inmediatamente anteriores.
  - a.3. Se tratará de lo concerniente a la organización de la procesión del Viernes Santo, así como se establecerá la programación de las actividades de la Cofradía relacionadas con la Cuaresma y la Semana Santa. En esta reunión se someterán a la aprobación del Cabildo las propuestas que, a su vez, han de haber sido anteriormente aprobadas por la Junta de Gobierno:
    - a.3.1. Se designará al Jefe de Procesión, propuesto por el Hermano Mayor.
    - a.3.2. El proyecto para la procesión del Viernes Santo, que será presentado por el Albacea General.
- b) La segunda reunión, denominada Cabildo General Ordinario de Cierre de Ejercicio Cofrade, tendrá lugar en el mes de junio.

- b1. El Secretario General presentará una Memoria de las actividades y de los hechos más relevantes sucedidos en la Cofradía durante el ejercicio cofrade.
- b.2. El Albacea General ha de presentar el inventario de los bienes de la Cofradía, informando de las altas y las bajas producidas desde el 3 de mayo del año anterior, justificando las bajas que se hayan producido.
- b.3. El Contador ha de presentar el Libro de Hermanos actualizado junto con un informe de las altas y las bajas producidas durante el ejercicio cofrade.
- b.4. Informe de los censores integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico precedente, designados en la sesión anterior del Cabildo General Ordinario.
- b.5. Revisión del presupuesto aprobado, igualmente en el Cabildo General Ordinario realizado al inicio del ejercicio económico.

#### **Artículo 30**

1. El Cabildo General se reunirá en sesión extraordinaria cuando, oído el parecer de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor así lo estime oportuno.

2. Se convocará igualmente sesión extraordinaria cuando la celebración de la misma sea solicitada por un 30% de los hermanos con derecho a voz y voto en el Cabildo, mediante solicitud presentada al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, en la cual han de constar el nombre, número del Documento Nacional de Identidad y firma de puño y letra de cada uno de los cofrades que compongan dicho porcentaje, junto con un escrito en el que se aleguen las razones de tal solicitud. En este segundo caso, la sesión extraordinaria se celebrará en el plazo de treinta días naturales después de haberse presentado la solicitud y la fecha exacta será determinada por la Junta de Gobierno. La convocatoria se hará por los cauces habituales señalados en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 31**

El Cabildo General de Elecciones se celebrará cada cuatro años, en el mes de junio, para la elección de los cargos que componen la lista cerrada que se somete a votación, salvo que concurra la situación contemplada en el artículo 32.2

### **CAPITULO IX DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO**

#### **Artículo 32**

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el artículo 25, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos de pleno derecho.

2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.

3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quorum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días naturales después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos de pleno derecho. Si aún entonces no se alcanzare dicho quorum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

### **CAPITULO X DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

#### **Artículo 33**

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en el artículo 29.b). En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.

2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

#### **Artículo 34**

1. La Junta de Gobierno tiene una vigencia de cuatro años a partir de su composición. Dicho periodo de vigencia se inicia en el momento de la aprobación por la Autoridad Eclesiástica de la relación de personas y cargos que compone dicho órgano de gobierno.

2. Los integrantes de la candidatura elegida en el Cabildo General de Elecciones desempeñarán las funciones propias de sus respectivos cargos durante un periodo de cuatro años. Una vez transcurrido el mismo, está permitida la reelección y por lo tanto podrán concurrir de nuevo a las Elecciones una vez más consecutivamente. El tiempo máximo de permanencia

consecutiva en el desempeño de cualquiera de dichos cargos es de ocho años ininterrumpidos o, lo que es lo mismo, dos periodos consecutivos de cuatro años.

3. De igual modo, no podrán permanecer más de ocho años ininterrumpidos en el mismo cargo de la Junta de Gobierno, además de los cargos electos por el Cabildo General, aquéllos de sus miembros que desempeñen las funciones de: Teniente Hermano Mayor, Contador y Vocal Primero.

#### **Artículo 35**

El desempeño de cualquier cargo en la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo directivo en otra cofradía o hermandad, entendiéndose por tales aquellos que en sus Estatutos correspondientes aprobados por la Autoridad Eclesiástica se contemplan como órganos de gobierno de dicha institución.

#### **Artículo 36**

El cargo de Hermano Mayor es incompatible con el ejercicio de cualquier presidencia, cargo o delegación de organismo político o administrativo de designación política.

#### **Artículo 37**

Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Cofradía lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 38**

En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.

#### **Artículo 39**

1. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días naturales antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Cofradía
2. Los cargos que integran la candidatura y que, por lo tanto, son los electos en Cabildo General son:
  - Hermano Mayor
  - Primer Teniente Hermano Mayor
  - Secretario General
  - Fiscal
  - Tesorero
  - Albacea General
  - Albacea de Cultos

#### **Artículo 40**

Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos de pleno derecho. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

#### **Artículo 41**

Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

#### **Artículo 42**

Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días naturales siguientes.

#### **Artículo 43**

Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días naturales de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.

#### **Artículo 44**

A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

#### **Artículo 45**

La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Cofradía del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.

#### **Artículo 46**

El Cabildo de Elecciones se celebrara con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:

- Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos consejeros, que actuarán como escrutadores, o dos hermanos de pleno derecho designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
- Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos de pleno derecho.
- La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 23 horas del día en que comience el Cabildo, con un mínimo de duración de dos horas, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.

#### **Artículo 47**

1. Finalizada la votación, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quorum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
2. Si no se alcanzase el quorum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días naturales después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos de pleno derecho exigidos para la segunda convocatoria.

#### **Artículo 48**

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quorum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

#### **Artículo 49**

La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días naturales de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

#### **Artículo 50**

Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.

#### **Artículo 51**

Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán los Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.

#### **Artículo 52**

Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

#### **Artículo 53**

Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

#### **Artículo 54**

En el plazo de veinte días naturales, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Cofradía, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

#### **Artículo 55**

Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

## **CAPITULO XI DE LOS CESES Y VACANTES**

### **Artículo 56**

1. Se producirán ceses en los siguientes casos:

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno elegidos por el Cabildo General, podrán ser cesados por el mismo, si a petición del Hermano Mayor o de un 30% de los hermanos de más de dieciséis años y con más de un año de antigüedad en la Cofradía, dicho órgano así lo determinara por mayoría en una reunión en cuyo orden del día figure expresamente dicha propuesta de cese o remoción.
- b) Los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser cesados por la misma, si a petición del Hermano Mayor o de dos terceras partes de los miembros de la propia Junta, este órgano así lo determinara por mayoría en una reunión en cuyo orden del día figure expresamente dicha propuesta de cese o remoción.

2. La solicitud por parte de un 30% de los hermanos con derecho a voz y voto para la celebración de un Cabildo en el que se decida sobre el cese de alguno de los seis cargos elegidos por dicho órgano, así como la solicitud de dos terceras partes de miembros de la Junta de Gobierno para la celebración de una sesión de dicho órgano en la que se decida sobre el cese de alguno de los miembros de la propia Junta no electos por el Cabildo General, han de realizarse de la siguiente manera:

- a) La solicitud debe ir firmada de puño y letra por todos y cada uno de los hermanos que respalden dicha decisión y eleven la propuesta ante el correspondiente órgano de gobierno. En ningún caso serán válidas las firmas o suscripciones a la solicitud efectuadas por representantes así como cualquier tipo de respaldo colectivo que no exprese fehacientemente la voluntad individual de cada solicitante, o que cuente con menos firmas de las que corresponden a cuantos cofrades consten como avalistas de dicha petición o propuesta.
- b) Junto con las firmas, en el documento con la solicitud deben constar las razones para la misma.
- c) Este documento será entregado al Secretario General de la Cofradía, quien junto con el Fiscal se encargará de comprobar la veracidad de las firmas y si se cumplen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos. Una vez comprobado, si el documento está en regla y una vez registrada su entrada, el Secretario habrá de dar traslado del mismo a la Autoridad Eclesiástica competente para su conocimiento y seguimiento del particular.
- d) Si el documento reúne todos los requisitos antes expuestos, a partir de la fecha de su registro de entrada, la correspondiente sesión del Cabildo General o de la Junta de Gobierno habrá de celebrarse en un plazo máximo de quince días naturales, convocándose en la forma y en los plazos previstos por los presentes Estatutos.

### **Artículo 57**

En los casos de vacantes:

1. Si el Hermano Mayor dimitiera, estuviese imposibilitado por enfermedad o por cualquier otra razón para desempeñar las funciones propias de su cargo durante más de un año o falleciera, será sustituido por el Primer Teniente Hermano Mayor, quien ejercerá sus funciones hasta pasado un mes de la procesión del Viernes Santo, procediéndose entonces a la convocatoria y desarrollo de nuevas elecciones según lo dispuesto por los presentes Estatutos. Si la dimisión, el fallecimiento o la incapacidad se produjera durante los tres meses siguientes al Viernes Santo, se iniciará directamente el proceso electoral, abriéndose inmediatamente el plazo para la presentación de candidaturas y convocándose el Cabildo de Elecciones según los plazos y las formas dispuestas por estos Estatutos. En este caso, el Primer Teniente Hermano Mayor ejerce las funciones de Hermano Mayor sólo hasta la celebración del Cabildo de Elecciones.

2. Si la vacante se produjera en alguno de los otros cargos elegidos por el Cabildo General de Elecciones, el Hermano Mayor designará a la persona según lo dispuesto en estos Estatutos En el primer Cabildo General Ordinario que corresponda, se procederá a la elección.

3. En ambos casos anteriores se enviarán al Obispado los nombres de los candidatos para su aprobación y una vez elegidos, para su confirmación.

4. Si la vacante se produjera en cualquiera de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor decidirá sobre la conveniencia o no de cubrirla. Si se decide cubrir la vacante, el elegido para el cargo lo será para el periodo de tiempo que le quede de vigencia a la Junta.

## **CAPITULO XII DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 58**

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía. Es el órgano de dirección, gestión y administración, encargado de decidir y resolver los asuntos según lo dispuesto en los presentes Estatutos y de acuerdo con las directrices y las resoluciones del Cabildo General.

### **Artículo 59**

1. La Junta de Gobierno está compuesta por los siguientes cargos:

- Director Espiritual
- Hermano Mayor
- Primer Teniente Hermano Mayor
- Teniente Hermano Mayor (en número máximo de dos)

- Fiscal
- Secretario General
- Vicesecretario (pueden ser dos)
- Tesorero
- Vicetesorero
- Contador
- Vicecontador
- Albacea General
- Vicealbacea General
- Albacea de Culto
- Vicealbacea de Cultos
- Albacea
- Archivero
- Vocal Primero
- Vocal de Formación
- Vocal de Caridad
- Vocal de Liturgia
- Vocal de Ingresos Extraordinarios
- Vocal para el Boletín Informativo
- Vocal

2. El número total de miembros de la Junta de Gobierno ha de ser de un mínimo de veintitres, a fin de cubrir todos los cargos, y un máximo de cuarenta.

#### **Artículo 60**

1. La Junta de Gobierno se reúne siempre por disposición del Hermano Mayor.

2. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes.

3. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que así lo estime oportuno el Hermano Mayor o lo solicite el 50% de sus miembros mediante escrito firmado de puño y letra por cada uno de los miembros de la Junta que compongan ese porcentaje y con razones que aleguen la convocatoria de dicha solicitud.

#### **Artículo 61**

1. La reunión de la Junta de Gobierno se convoca mediante citación personal enviada a cada uno de sus miembros, firmada por el Secretario General y por él elaborada conjuntamente con el Hermano Mayor. En dicha citación ha de figurar el lugar de celebración, la hora de sus dos convocatorias, separadas entre sí por media hora de diferencia, así como la relación de asuntos a tratar que constituyan el orden del día.

2. El quórum necesario para que pueda celebrarse la sesión de Junta de Gobierno y tengan validez los acuerdos por ella adoptados, quedará constituido por el 50 % de sus miembros.

3. Las sesiones de Junta de Gobierno serán presididas por el Hermano Mayor acompañado por el Director Espiritual. Junto a ellos ocuparán la mesa presidencial los Tenientes Hermanos Mayores, el Secretario General, el Vicesecretario que actúe como Secretario de Actas y el Fiscal.

4. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de asistir a cuantas reuniones de este órgano se convoquen. La no asistencia injustificada a las sesiones puede ser motivo para el cese como integrante de la Junta de Gobierno.

5. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto en todas las sesiones de este órgano que se celebren.

6. El Director Espiritual tiene derecho al veto en las sesiones de Junta de Gobierno siempre que se pretendiese tomar acuerdo alguno que fuera en contra de la integridad de nuestra fe, de la moral, de la doctrina de la Iglesia o de las directrices diocesanas.

7. Podrá asistir a las sesiones de Junta de Gobierno, sin derecho a voz ni a voto, cualquier hermano de la Cofradía que, sin pertenecer a dicho órgano, sea invitado expresamente por el Hermano Mayor con el consentimiento del resto de los miembros de la Junta. El Hermano Mayor podrá ceder la palabra a dicho hermano si así lo estima conveniente.

8. Los acuerdos en la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes en la sesión. La votación será secreta siempre que así lo solicite alguno de los miembros de la Junta. El Hermano Mayor tiene voto de calidad y siempre ejerce su derecho al voto en último lugar, pudiendo decidir el resultado de una votación en caso de empate.

9. Las sesiones de la Junta de Gobierno se han de desarrollar según el orden del día establecido por el Hermano Mayor conjuntamente con el Secretario y comunicado a todos los miembros mediante citación personal.

10. La sesión se ha de iniciar con una invocación al Espíritu Santo y una oración a los Sagrados Titulares, seguidas de un momento de reflexión sobre la Palabra de Dios, y ha de terminar con una acción de gracias.

**Artículo 62**

Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de mantener el secreto acerca de las deliberaciones y de los acuerdos que tengan lugar durante las sesiones de este órgano. La constatación de la ruptura de este secreto, acción que puede perjudicar a la Cofradía, supondrá el cese como miembro de la Junta de Gobierno y la apertura de un proceso que se puede resolver con la posible expulsión de la Cofradía del hermano que infrinja esta norma, de acuerdo con el artículo 19.1.e), de los presentes Estatutos. Esta misma norma rige para aquellos hermanos que sin formar parte de la Junta de Gobierno, sean expresamente invitados a sus sesiones por el Hermano Mayor según el artículo 61.7 de los presentes Estatutos.

## **CAPITULO XIII DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 63**

Corresponde al Hermano Mayor:

- a) Representar a la Cofradía en todos los actos, públicos o privados, en los que tenga que intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- b) Presidir todos aquellos actos que la Cofradía celebre.
- c) Presidir todas las sesiones del Cabildo General, Junta de Gobierno, Consejo y Comisiones, así como, en general, cuantas reuniones se celebren en la Cofradía para asuntos relacionados con su gobierno y con el desenvolvimiento de su vida.
- d) Dirigir y coordinar las actuaciones de la Junta de Gobierno en general y el desempeño de las funciones encomendadas a cada uno de sus miembros en particular. En caso necesario, advertirá o amonestará a sus miembros, haciéndolo privadamente antes de dar parte a la Junta de Gobierno y de tomar las medidas oportunas de acuerdo con dicho órgano de gobierno.
- e) Ordenar al Secretario General la convocatoria de las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno y conjuntamente con él establecer el orden del día con los asuntos a tratar.
- f) Dirigir la buena marcha y funcionamiento de las sesiones de Cabildo General y Junta de Gobierno, velando para que se desarrollen según el orden del día y moderando las intervenciones.
- g) Autorizar con su *visto bueno* todos los escritos, certificados y actas que sean expedidos por la Secretaría, así como en general, autorizar expresamente toda información o documentación escrita, gráfica, videográfica, fonográfica o de cualquier otro tipo, emitida por la Cofradía y referente a la misma.
- h) Abrir cuentas bancarias en nombre de la Cofradía, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, registrado en la correspondiente acta de la sesión. Para realizar pagos contra las cuentas a nombre de la Cofradía, el Hermano Mayor, sólo y exclusivamente, firmará con el Tesorero o con el Vicetesorero.
- i) Firmar en nombre de la Cofradía y como su representante cuantas compras y contratos realice la misma. Autorizar con su *visto bueno* cuantos pagos se realicen.
- j) Nombrar a la persona que ocupe la vacante que se produjera en alguno de los otros cargos elegidos por el Cabildo General de Elecciones.
- j) En los actos en los que ostente la representación de la Cofradía, poseerá el distintivo de portar el bastón dorado con el escudo dorado, propio del Hermano Mayor, como también y por las mismas razones usará el cordón dorado para su medalla.
- k) Todo aquello que por su representación pueda serle normalmente atribuido.

**Artículo 64**

1. Corresponde al Primer Teniente Hermano Mayor colaborar directa y estrechamente con el Hermano Mayor en la tareas de gobierno de la Cofradía, siendo el encargado de sustituirle en caso de ausencia temporalmente determinada o de vacante del cargo hasta que la misma sea cubierta de acuerdo con lo dispuesto por los presentes Estatutos y en aquellas funciones concretas en las que obligue .

2. La del Primer Teniente Hermano Mayor será, junto con la del Hermano Mayor, la del Tesorero y la del Vicetesorero, la cuarta de las firmas necesarias para abrir o gestionar cualquier cuenta bancaria de la Cofradía, según los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno. Este solo firmará en caso de ausencia del Hermano Mayor, pero nunca junto con él.

3. En los actos de representación portará el distintivo consistente en un bastón plateado con el escudo dorado, propio del Primer Teniente Hermano Mayor.

4. Corresponde al Primer Teniente Hermano Mayor formar parte de la Comisión Permanente.

**Artículo 65**

1. El cargo de Teniente Hermano Mayor podrá ser ostentado por un número máximo de dos miembros de la Junta de Gobierno. En el caso de existir dos Tenientes Hermanos Mayores no habrá prelación entre ellos.

2. Corresponde al Teniente Hermano Mayor colaborar directa y estrechamente con el Hermano Mayor y con el Primer Teniente Hermano Mayor en las tareas de gobierno de la Cofradía. Representará al Hermano Mayor para actos y acciones concretas cuando éste así se lo solicite, sin que en ningún caso esta representación tenga carácter de suplencia. Así mismo, el Hermano Mayor puede delegar en el Teniente Hermano Mayor para la dirección o coordinación de cualquier Comisión o grupo de trabajo que pueda crearse en la Cofradía.

3. Corresponde al Teniente Hermano Mayor formar parte de la Comisión Permanente.

**Artículo 66**

Corresponde al Secretario General:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Cofradía y como fedatario de la entidad, dar fe de ellos, levantando acta de los mismos.
- b) Extender, con su firma y el sello de la Cofradía, toda clase de escritos, certificados, comunicaciones, citaciones y otros documentos que sean necesarios, los cuales han de contar siempre con el *visto bueno* del Hermano Mayor. Así mismo ha de firmar y sellar las diligencias con las que se han de abrir y cerrar todos los Libros de la Cofradía: Actas, Hermanos, Cuentas, Inventario y de Correspondencia.
- c) Custodiar el sello de la Cofradía, como responsable que es del mismo.
- d) Levantar acta de todas y cada una de las reuniones del Cabildo General, Junta de Gobierno y Consejo, dejando constancia de las deliberaciones y acuerdos, para lo que ha de emplear un Libro de Actas, todas cuyas páginas han de estar selladas y numeradas consecutivamente.
- e) Leer en cada sesión del Cabildo General y de la Junta de Gobierno el acta de la reunión anterior para su aprobación si procede y dar cuenta de los asuntos de oficios.
- f) Junto con el Hermano Mayor, confeccionará las citaciones con el orden del día a tratar en las sesiones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- g) Llevar al día un Libro registro de las entradas y salidas de correspondencia en el que queden oportunamente consignados con su respectivo número cuantos documentos se reciban y se expidan por la Cofradía.
- h) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
- i) Proporcionar a los medios de comunicación, con el *visto bueno* del Hermano Mayor, la oportuna información acerca de los actos y convocatorias de la Cofradía.
- j) Cuidar de las relaciones públicas y del protocolo en los actos de la Cofradía, desempeñando dicha labor auxiliado por el Vicesecretario y por un vocal nombrado a tal efecto.
- k) Portar el Guión en todos los actos de la Cofradía así como en aquéllos en los que ésta participe y esté corporativamente representada.
- l) Coordinar la labor del área de Secretaría
- m) Formar parte de la Comisión Permanente, actuando como Secretario de la misma.

**Artículo 67**

1. Corresponde al Vicesecretario colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia temporal justificada o de vacante, con sus mismas obligaciones y deberes.

2. En la Junta de Gobierno pueden existir uno o dos Vicesecretarios, en función de lo dispuesto por el Hermano Mayor de acuerdo con los otros cinco cargos generales que integran la candidatura votada en las elecciones. En el caso de haber dos Vicesecretarios, sin que exista orden de prelación, se distribuirán las funciones de auxilio al Secretario General, de manera que uno de ellos colabore directamente en lo relacionado con la expedición de documentos, la salida y entrada de correspondencia y la comunicación interna con la Junta de Gobierno, mientras que el otro puede dedicarse especialmente a auxiliar al Secretario en lo referente a las relaciones públicas y al protocolo. De acuerdo con el Secretario General y con la Junta de Gobierno, uno de los dos Vicesecretarios podrá desempeñar las funciones de Secretario de Actas.

3. En el caso de haber dos Vicesecretarios y de producirse la ausencia del Secretario o la vacante de dicho cargo, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, decidirá sobre cuál de los dos sustituye al Secretario en sus funciones.

**Artículo 68**

Corresponde al Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.
- b) En caso de observar en el Cabildo General, en el Hermano Mayor, en la Junta de Gobierno, en el Consejo o en cualquier hermano de la Cofradía, alguna actuación que no se ajuste al espíritu de la misma, expresado en estos Estatutos, o que contravenga alguna de la disposiciones recogidas en los mismos, pedirá al interesado la rectificación de dicho acto y, si ésta no se produjese, denunciará a los órganos de gobierno, Junta de Gobierno y Cabildo General, por este orden, y, en última instancia, a la Autoridad Eclesiástica, lo acontecido.
- c) Cualquier otra función que se derive de las anteriores.
- d) En los actos de culto y en los que se estime oportuno por la Junta de Gobierno, portará el Libro de Estatutos de la Cofradía, como signo de su condición de garante de dicha norma general.
- e) Formar parte de la Comisión Permanente.

**Artículo 69**

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar, administrar y gestionar las cuentas financieras y de financiación de la Cofradía.
- b) Supervisar la recaudación de las cuotas de los hermanos que realiza el contador y recibir de éste el importe de las mismas.
- c) Actuar sobre las cuentas, depósitos y demás valores económicos de la Cofradía, con su firma mancomunada con la del Hermano Mayor, que en cualquier caso será necesaria, y la del Primer Teniente Hermano Mayor, esta última para el caso de una posible suplencia del Hermano Mayor.
- d) Llevar la contabilidad de la Cofradía mediante un Libro Diario, debidamente certificado por el Secretario General, con todas sus páginas selladas y numeradas consecutivamente.
- e) Archivar y custodiar oportunamente cuantas facturas, comprobantes y recibos se expidan o reciban.

- f) Pagar las facturas que le sean presentadas a nombre de la Cofradía, cuando lleven el *visto bueno* del Hermano Mayor.
- g) Realizar los balances de la Cofradía a petición del Hermano Mayor, del Cabildo General o de la Junta de Gobierno. Presentar y someter a la aprobación del Cabildo General, reunido en sesión ordinaria al cierre de cada ejercicio, un balance de las cuentas del ejercicio y un informe de la gestión económica. Así mismo, presentará al inicio de cada ejercicio un presupuesto elaborado y en la primera Junta de Gobierno de cada mes un informe periódico sobre las cuentas.
- h) Ajustarse para la administración de los bienes de la Cofradía a lo establecido por los presentes Estatutos, así como a lo dispuesto por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.
- i) Formar parte de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 70**

Corresponde al Vicetesorero auxiliar al Tesorero, colaborar con él en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia justificada temporal o de vacante. Así mismo le corresponde actuar sobre las cuentas, depósitos y demás valores económicos de la Cofradía en caso de una posible ausencia del Tesorero.

#### **Artículo 71**

Corresponde al Contador:

- a) Gestionar el cobro de las cuotas de los hermanos y realizar la emisión de los recibos para tal fin.
- b) Entregar al Tesorero la recaudación correspondiente al cobro de las cuotas de hermanos, con la justificación de los ingresos obtenidos por dicho concepto.
- c) Custodiar y actualizar la base de datos con toda la información necesaria correspondiente a los hermanos de esta Cofradía. Confeccionar cada año el Libro de Hermanos actualizado, con las altas y las bajas producidas durante el ejercicio, a fin de presentarlo al Cabildo General Ordinario según el artículo 29, b.3.
- d) Colaborar con el Secretario General y con el Tesorero en todo lo concerniente al registro de los hermanos.

#### **Artículo 72**

Corresponde al Vicecontador colaborar con el Contador en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia temporal justificada o de vacante, con sus mismas obligaciones y deberes.

#### **Artículo 73**

Corresponde al Albacea General:

- a) Custodiar las insignias, los enseres, los objetos para el culto y la procesión y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles de la Cofradía, es decir, todo lo que constituya su patrimonio, conservándolos adecuadamente y dando cuenta a la Junta de Gobierno en aquellos casos en los que alguno deba ser restaurado o sustituido.
- b) Disponer todo lo necesario, relativo al patrimonio, para la procesión de cada Viernes Santo, así como coordinar con el Jefe de Procesión (en el caso que no sea él mismo quien desempeñe esta función) y con el Hermano Mayor (si es a éste a quien no le corresponda la misión), la organización de la procesión, según lo dispuesto al respecto por la Junta de Gobierno y el Cabildo General.
- c) Presentar en el Cabildo General Ordinario de Cuentas y Procesión, según el artículo 29,a.3.2, el proyecto de la procesión del Viernes Santo.
- d) Llevar al día un Libro Inventario del patrimonio de la Cofradía, en el que se anotarán las adquisiciones e incorporaciones así como las bajas o pérdidas. Dicho Libro tendrá cada una de sus páginas numerada y sellada y será presentado, oportunamente actualizado, ante el Cabildo General Ordinario según el artículo 29, b 2.
- e) Actuar en colaboración con el Albacea de Cultos en la preparación de todo lo necesario para el desarrollo de las celebraciones litúrgicas y otros actos que se hayan de desarrollar por la Cofradía, así como en todo lo referente al cuidado, limpieza y exorno de las capillas de los Sagrados Titulares, para procurar que éstos se encuentren expuestos a la veneración de los fieles con la dignidad que merecen.
- f) Formar parte de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 74**

Corresponde al Vicealbacea General colaborar con el Albacea General en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia temporal justificada o de vacante, con sus mismas obligaciones y deberes.

#### **Artículo 75**

Corresponde al Albacea de Culto:

- a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los actos de culto que se celebren en honor de los Sagrados Titulares.
- b) Velar porque dichos actos de culto se desarrollen con la dignidad que corresponde a los Sagrados Titulares, siempre acordes con la Liturgia y que estén dotados de sentido auténtico y contenido profundo según los principios de nuestra fe, la doctrina de la Iglesia y la tradición cofrade.
- c) Procurar el cuidado que requieren las imágenes de los Sagrados Titulares, siendo el responsable de su óptima conservación y de su adecuada presentación a la veneración de los fieles, por lo que es también el responsable de la limpieza, exorno y todo lo relacionado con las capillas donde los Titulares reciben culto y con los enseres y elementos necesarios para el mismo. Es el máximo responsable de la coordinación en el acto de vestir a Nuestra Señora de la Caridad. Para el desarrollo de todas estas funciones contará con la colaboración de uno o más albaceas designados a tal efecto. Todo ello se llevará a cabo en coordinación con el Albacea General.
- d) Recolectar los donativos dedicados al culto, que deberán ser entregados al Tesorero. Estos donativos deben ser destinados a sufragar los gastos que genere el propio culto.

e) Coordinar el área de Albacería de Culto de la Cofradía, a través de la cual se organizará y desarrollará todo lo referente a la formación, a la caridad y a la celebración/liturgia, a partir del sentido del verdadero culto. Este implica una acción comprometida del cristiano, que a partir de una toma de conciencia (formación) ha de dar una respuesta de amor que se ha de concretar en obras (caridad / compromiso) y manifestar en la celebración litúrgica (culto) (Isaías 1, 10-20 y Catecismo de la Iglesia Católica 2095-2100). En este área se inscriben las vocalías de Formación, Caridad y de Liturgia, así como los albaceas adscritos expresamente a la misma. Todos ellos integrarán un equipo que funcionará bajo la supervisión y la coordinación del Albacea de Cultos.

f) Elaborar, presentar y someter a la aprobación, en la primera sesión de Junta de Gobierno del ejercicio, el calendario de cultos y celebraciones y un programa o proyecto anual del área de Albacería de Cultos, en el que se recojan además de las mencionadas celebraciones, todas las actividades que se tenga previsto desarrollar en los campos de la formación y del ejercicio de la caridad.

g) Formar parte de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 76**

Corresponde al Vicealbacea de Culto colaborar con el Albacea de Culto en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia temporal justificada o de vacante, con sus mismas obligaciones y deberes.

#### **Artículo 77**

1. Corresponde al albacea colaborar con el Albacea General y Vicealbacea General en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas encomendadas en cuanto a conservación del patrimonio.

2. El número de albaceas será como máximo de ocho.

3. Uno o más albaceas (en el número que estime la Junta de Gobierno) quedarán específicamente adscritos a la Albacería de Cultos. Formarán parte del equipo de albacería y compartirán las responsabilidades generales antes enumeradas pero tienen además la misión de auxiliar al Albacea de Cultos en el cuidado de las imágenes de los Sagrados Titulares y de sus capillas, así como en la disposición de lo necesario para las celebraciones litúrgicas y otros actos de culto.

#### **Artículo 78**

Corresponde al Archivero:

a) Custodiar y organizar el archivo de la Cofradía, conservándolo, en las condiciones óptimas. El archivo deberá estar en cada momento en la que sea su sede social.

b) Procurar el aumento de los fondos de dicho archivo con todo tipo de material documental, fotográfico, videográfico, fonográfico, hemerográfico, cartelístico, etc. que esté relacionado con la Cofradía y la Semana Santa malagueña en general. Así mismo será el responsable del registro de dichos fondos y de la organización del acceso al mismo.

c) Proporcionar a quien lo solicite, información acerca de la historia de la Cofradía y datos existentes en la documentación custodiada en dicho Archivo.

d) Cualquier otra función derivada de las anteriores y que le pueda ser atribuida por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 79**

Corresponde al Vocal Primero:

a) Formar parte de cuantas comisiones y grupos de trabajo se creen en los que se encarga de la coordinación efectiva de sus actividades a no ser que se designe otro responsable para tal función por la Junta de Gobierno.

b) Formar parte de la Comisión Permanente.

c) Cubrir inmediata y temporalmente la vacante producida por fallecimiento, cese o dimisión de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno que no pertenezcan a la lista cerrada elegida por el Cabildo de Elecciones, a excepción del Fiscal, o cuya suplencia o sustitución no esté ya prevista por estos Estatutos, asumiendo sus funciones de manera provisional y sólo hasta que la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor apruebe la sustitución definitiva.

#### **Artículo 80**

1. Corresponde al Vocal de Caridad:

a) Animar el compromiso cristiano de la Cofradía, potenciando el ejercicio de la caridad a través de obras concretas, como manifestación coherente de amor al prójimo. Esta acción deberá desarrollarse prioritariamente en el ámbito de la Parroquia.

b) Coordinar la colaboración con la Parroquia en la realización de obras asistenciales concretas, siempre según acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Mantener, de manera conjunta con el Hermano Mayor, la relación con la Parroquia en lo referente a la práctica de la caridad. La Cofradía se integrará de manera efectiva en Cáritas Parroquial.

d) Por delegación de la Junta de Gobierno, representará a la Cofradía en cuantos grupos de trabajo, consejos, reuniones y actos tengan lugar a nivel parroquial, arciprestal o diocesano, en relación con este campo concreto de la acción en el ejercicio de la caridad.

2. La Vocalía de Caridad se integra en el área de Albacería de Culto. El Vocal de Caridad trabajará en conexión con el Vocal de Formación, con el Vocal de Liturgia y con el Albacea de Culto, quien supervisará y coordinará las labores del área.

### **Artículo 81**

1. Corresponde al Vocal de Formación:

- a) Velar por la formación cristiana de los miembros de la Cofradía y procurar el aumento y el perfeccionamiento de la misma, desarrollando programas anuales de carácter catequético que atiendan a las principales necesidades en este campo.
- b) Difundir a través de todos los medios a su alcance, el sentido auténtico de la Cofradía, del compromiso cristiano que en ella se puede desarrollar y de la procesión del Viernes Santo como su máxima manifestación.
- c) Organizar y dirigir el desarrollo de, al menos, dos retiros cada año como momentos de reflexión, formación y oración, coincidiendo con los tiempos litúrgicos del Adviento y la Cuaresma.
- d) Animar especialmente el compromiso de la Cofradía con el Plan Pastoral de la Parroquia, representándola en los organismos para la coordinación de la misma y atendiendo a las responsabilidades que se adquieran en relación con dicho campo apostólico.
- e) Procurar la integración de los cofrades en las estructuras de catequesis que en cada momento existan en la Parroquia.

2. La Vocalía de Formación se integra en el área de Albacería de Culto. El Vocal de Formación trabajará en conexión con el Vocal de Caridad, con el Vocal de Liturgia y con el Albacea de Culto, quien supervisará y coordinará las labores del área.

### **Artículo 82**

1. Corresponde al Vocal de Liturgia preparar las celebraciones litúrgicas y actos de culto en general y procurar que se desarrollen de acuerdo con la Liturgia de la Iglesia, animando a los cofrades a participación en dichos actos.

2. La Vocalía de Liturgia se integra en el área de Albacería de Culto. El Vocal de Liturgia trabajará en conexión con el Vocal de Caridad, con el Vocal de Formación y con el Albacea de Culto, quien supervisará y coordinará las labores del área.

### **Artículo 83**

Corresponde al Vocal de Ingresos Extraordinarios proponer a la Junta de Gobierno y coordinar el desarrollo de actividades encaminadas a recaudar ingresos extraordinarios para la Cofradía.

### **Artículo 84**

Corresponde al Vocal para Boletín Informativo la función específica de coordinar la confección del Boletín Informativo, que se editaría periódicamente, como medio para mantener un mayor contacto con todos los hermanos, a los que se les remitirá por correo o por cualquier otro procedimiento que facilite su recepción por todos ellos. La publicación en el mismo de citaciones, convocatorias y cualquier tipo de anuncio surtirá efectos de notificación a los hermanos.

### **Artículo 85**

1. Formarán parte de la Junta de Gobierno ocho Vocales más, cuya misión será auxiliar en sus funciones al resto de la Junta y colaborar en el desarrollo de las actividades propias de la Cofradía.

2. A los Vocales les serán asignadas, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, funciones específicas de acuerdo con las necesidades que en cada momento tenga la Cofradía o la propia Junta.

## **CAPITULO XIV DEL DIPUTADO**

### **Artículo 86**

1. El Diputado es un cofrade que auxilia a la Junta de Gobierno, sin formar parte de la misma. Tiene derecho a participar en las reuniones, que de las cuales recibirá las correspondientes citaciones. En las sesiones de Junta de Gobierno tiene voz pero no voto.

2. El Hermano Mayor designará al diputado y le asignará las funciones que estime convenientes de acuerdo con las necesidades que en cada momento tenga la Cofradía o la propia Junta de Gobierno.

3. Podrá ser designado Diputado todo hermano con más de dieciséis años de edad y con más de un año de antigüedad.

## **CAPITULO XV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

### **Artículo 87**

1. La Comisión es un grupo de trabajo compuesto por hermanos de la Cofradía con derecho a voz y voto en el Cabildo General.

2. La Comisión es creada por la Junta de Gobierno para un fin concreto y está vigente mientras dure el desarrollo de las funciones para las que ha sido constituida. Una vez concluida su labor, es decir, una vez resuelto definitivamente el asunto para el que fue creada o cuando lo estime oportuno y así lo decida la propia Junta de Gobierno, la Comisión de Trabajo se extinguirá.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de Comisiones o grupos de trabajo para auxiliar en el desempeño de sus funciones a los distintos cargos o áreas de dicho órgano de gobierno: secretaría, tesorería, contaduría, albacería, cultos, formación, caridad, ingresos extraordinarios, archivo, boletín informativo u otras que se pudieran considerar convenientes y cuya vigencia podrá coincidir con la de la propia Junta de Gobierno, la cual, en cualquier caso, tiene potestad para disolver o modificar cualquiera de estos organismos cuando lo estime oportuno.

4. Las decisiones que pudieran adoptarse en el seno de las Comisiones de Trabajo no tienen carácter vinculante. Siempre funcionarán bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, de la que dependen directamente y a la que informarán acerca de todas sus actividades.

#### **Artículo 88**

1. Cada Comisión de Trabajo estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho. En cualquier caso, la Junta de Gobierno puede acordar, con carácter extraordinario, superar dicho número máximo de integrantes cuando el asunto para el que se dedique así lo requiera.

2. Podrá pertenecer a cada Comisión de Trabajo cualquier hermano de la Cofradía con derecho a voz y voto en el Cabildo General, que sea presentado por uno de los miembros de la Junta de Gobierno y cuya candidatura cuente con el *visto bueno* del Hermano Mayor. La Junta de Gobierno decidirá sobre la composición de cada Comisión.

3. Todas las Comisiones de Trabajo que se creen estarán presididas por el Hermano Mayor, quien puede delegar en los Tenientes Hermanos Mayores para que le representen dentro de las mismas. La coordinación efectiva de cada grupo de trabajo corresponderá bien al Vocal Primero, bien al miembro de la Junta de Gobierno responsable del área en la que se incardine la Comisión o a aquél a quien la propia Junta designe para tal fin.

### **CAPITULO XVI DE LAS CAMARERAS**

#### **Artículo 89**

1. Son Camareras de Nuestra Señora de la Caridad todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Cofradía que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de dicho cargo.

2. Tiene por misión el cuidado del ajuar de Nuestra Señora.

3. De entre todas, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

### **CAPITULO XVII DEL CONSEJO**

#### **Artículo 90**

1. El Consejo es un órgano de carácter consultivo.

2. La función del Consejo es la de asesorar al Cabildo General, al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno en los asuntos en los que le sea solicitado su asesoramiento. En ningún momento ni circunstancia dispondrá de capacidad ejecutiva, sino única y exclusivamente consultiva.

3. Cada uno de sus miembros, por su condición de consejero, poseerá voz pero no voto en las sesiones de la Junta de Gobierno en las que pueda tomar parte en respuesta a la convocatoria expresamente formulada por el Hermano Mayor.

#### **Artículo 91**

El Consejo de la Cofradía está formado por diez consejeros, cinco de ellos con carácter vitalicio (designados por el Cabildo General o ex-Hermanos Mayores), y cinco designados por el Hermano Mayor y refrendados por la Junta de Gobierno, para asesorarle durante el periodo en que, según lo preceptuado por estos Estatutos, se encuentre en el ejercicio de dicho cargo.

#### **Artículo 92**

El Hermano Mayor es el Presidente del Consejo de la Cofradía. Convoca y preside sus reuniones. En dichas reuniones actuará como secretario el Secretario General de la Cofradía.

#### **Artículo 93**

Los requisitos indispensables para formar parte del Consejo como miembro vitalicio de la Cofradía son: tener más de treinta años de edad y más de quince años de antigüedad como hermano de la Cofradía.

#### **Artículo 94**

1. Los consejeros que tienen la posesión de dicho cargo con carácter vitalicio, forman parte del Consejo desde el momento de su designación hasta el de su fallecimiento o hasta que cause baja como hermano.

2. El número de miembros vitalicios del Consejo ha de ser cinco. Si por incorporación de ex Hermanos Mayores se sobrepasa el número de cinco miembros, al no haberse producido ninguna vacante anterior, el Consejo estará integrado de manera extraordinaria por más de cinco consejeros vitalicios y más de diez consejeros en total. En este último caso no se elegirá

ningún nuevo consejero vitalicio hasta que por fallecimiento o baja como hermano, el número de miembros vitalicios sea menor de cinco.

3. Al cargo de consejero con carácter vitalicio se accede por designación del Cabildo General, quien elige, entre los candidatos que pudieran ser presentados a dicha elección, al cofrade que ha de ocupar la vacante que, por fallecimiento o baja como hermano, se hubiera producido. Así mismo, pasa a formar parte del Consejo de la Cofradía de manera automática y con carácter vitalicio, todo aquel cofrade que haya sido Hermano Mayor de la Cofradía, una vez que deje de serlo, cumplido al menos un cuatrienio (cuatro años) en el ejercicio de dicho cargo, excepción hecha de aquél que haya sido cesado por incumplimiento de sus funciones.

4. En el caso de quedar una vacante entre los consejeros vitalicios, por fallecimiento o baja como hermano, la Junta de Gobierno abre el plazo en el que se podrá presentar, para cubrir la misma, cualquier hermano, previa presentación de la candidatura en la Secretaría de la Cofradía, que reúna los requisitos señalados en el artículo 94. Este plazo se cerrará veinte días naturales después. En el transcurso de dicho plazo cada candidatura concurrente ha de ser presentada en la Secretaría para su preceptivo registro.

5. Dichas candidaturas tienen que ser avaladas por la Junta de Gobierno después de que una Comisión de la misma estudie la trayectoria de dicho cofrade en el seno de la Cofradía y emita un informe favorable. Este proceso será supervisado y coordinado por el Fiscal.

6. El Hermano Mayor presentará las candidaturas que hubiere al Cabildo General, oportunamente citado en sesión extraordinaria en cuyo orden del día figure expresamente esta elección. El Cabildo General a través de una votación secreta designará al nuevo consejero.

#### **Artículo 95**

1. Además de los consejeros vitalicios formarán parte del Consejo cinco miembros propuestos por el Hermano Mayor y ratificados por la Junta de Gobierno para integrar este órgano consultivo y asesorarles a él y a la Junta durante el periodo en el cual se encuentre en el ejercicio de las funciones de dicho cargo. Estos cinco miembros dejarán de formar parte del Consejo en el momento en que finalice el periodo de vigencia del Hermano Mayor y la Junta de Gobierno según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. Los requisitos indispensables para formar parte del Consejo a propuesta del Hermano Mayor y aprobación de la Junta de Gobierno son: tener más de veinticinco años de edad y más de cinco años de antigüedad en la Cofradía.

3. Podrá formar parte del Consejo, como uno de los cinco consejeros no vitalicios, a propuesta del Hermano Mayor y con la aprobación de la Junta de Gobierno, cualquier sacerdote diocesano, cualquier miembro de la Orden de San Agustín o del Instituto de los Hermanos Maristas por su vinculación histórica a la Cofradía, aunque no sean hermanos de la misma

4. Se procederá a la propuesta por el Hermano Mayor y aprobación si procede por la Junta de Gobierno de los cinco consejeros no vitalicios, en la primera sesión de dicho órgano que tenga lugar una vez aprobada la composición de la misma por la Autoridad Eclesiástica.

5. Los Consejeros no vitalicios podrán ser cesados de dicho cargo a propuesta del Hermano Mayor y mediante la aprobación de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 96**

1. El Consejo se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año, al inicio del ejercicio económico a fin de conocer los presupuestos, los proyectos y las previsiones existentes para el nuevo periodo y la preparación de la procesión del Viernes Santo, aconsejar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno acerca del mejor desarrollo de los mismos y efectuar una evaluación acerca del ejercicio que se acaba de cerrar. Esta reunión se celebrará dentro del plazo de un mes después de la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas y Procesión celebrado al inicio del ejercicio económico

2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo disponga el Hermano Mayor, siempre que así lo pida la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno e, igualmente, cuando lo solicite la mitad de los integrantes del propio Consejo mediante escrito dirigido al Hermano Mayor y firmado de puño y letra por los miembros que compongan dicho porcentaje, en el cual se aleguen las razones que argumentan para dicha solicitud.

### **CAPITULO XVIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 97**

1. La Comisión Permanente es un órgano ejecutivo de la Cofradía que actúa por delegación expresa de la Junta de Gobierno, de la que depende directamente y a la que tiene obligación de informar de todas sus actuaciones. Le corresponde resolver durante los periodos existentes entre las sesiones de Junta de Gobierno, de acuerdo con los vigentes Estatutos y con las directrices de la propia Junta, aquellos asuntos que ésta le encomiende. Así mismo, entenderá de aquellos otros que por su inmediatez y urgencia así lo requieran.

2. Además, la Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades:

- a) Hacer el seguimiento del discurrir cotidiano de la vida de la Cofradía.

- b) Revisar, encauzar y tutelar la actuación de las distintas Comisiones o grupos de trabajo creados por la Junta de Gobierno.
- c) Preparar, estudiar y proponer asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno aquellos acuerdos que estime necesarios y oportunos para alcanzar los objetivos y los fines de la Cofradía.
- e) Resolver aquellos asuntos para los que haya sido facultada por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 98**

La Comisión Permanente estará integrada por el Hermano Mayor, el Primer Teniente Hermano Mayor, los Tenientes Hermanos Mayores, el Secretario General, el Fiscal, el Tesorero, el Albacea General, el Albacea de Cultos y el Vocal Primero.

#### **Artículo 99**

1. La Comisión Permanente se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada dos semanas.
2. Se reunirá con carácter extraordinario siempre que así lo disponga el Hermano Mayor o cuando lo solicite al menos un tercio del total de sus miembros mediante escrito firmado por éstos en el que aleguen las razones y dirigido al Hermano Mayor.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor. En sus reuniones actuará como secretario el Secretario General de la Cofradía.
4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando concurra a la sesión la mitad de sus miembros.

### **TITULO IV DE HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Artículo 100**

Los únicos cargos honoríficos que existen en esta Cofradía son:

- Mayordomo de Honor: título con el que se distingue a aquel hermano de pleno derecho cuya aportación a la vida de la Cofradía, al logro de sus objetivos y al desarrollo de sus fines haya sido decisiva, distinguiéndose por su amor hacia los Sagrados Titulares manifestado en obras, así como por su celo y responsabilidad en su vida cofrade y por su compromiso con todo lo que implica la Cofradía, a cuyo auge y crecimiento ha debido contribuir notoriamente. Es el máximo título honorífico que existe en la Cofradía.
- Hermano Honorario: título con el que se distingue a aquella persona o institución que, sin pertenecer de manera efectiva como hermano a la Cofradía, tenga un claro compromiso con el auge y el crecimiento de la misma y que haya demostrado, a través de obras concretas, un interés manifiesto por desarrollar sus fines y alcanzar sus objetivos, siempre desde el amor a los Sagrados Titulares.
- Camarera de Honor de Nuestra Señora de la Caridad: título con el que se honra a aquella hermana que se distinga por su amor a los Sagrados Titulares y su especial dedicación a Nuestra Señora de la Caridad, por cuya bendita imagen demuestre especial veneración puesta de manifiesto en obras. Además se reconocerá con este título a aquella hermana que se dedique especialmente a difundir la devoción por la Santísima Virgen.

#### **Artículo 101**

Para la concesión de cualquiera de los honores expresados en el artículo anterior se actuará según el siguiente proceso: el Hermano Mayor presentará a la Junta de Gobierno la propuesta avalada por al menos treinta hermanos, en la que se han de recoger los motivos que se aducen para solicitar dicha concesión y el *visto bueno* del Director Espiritual. Una vez presentada la propuesta la Junta abrirá un proceso informativo, creándose una comisión de tres miembros que, presidida por el Fiscal, deberá estudiar los motivos y las condiciones que puedan concurrir en la persona o institución para la que se solicita la distinción, recabando la información precisa y presentando informe a la Junta de Gobierno. Por último, este órgano, una vez que se haya pronunciado por mayoría absoluta en favor de la concesión, elevará la propuesta al Cabildo General, el cual concederá dicho honor si la propuesta resulta aprobada por mayoría absoluta en votación efectuada entre los asistentes a la sesión. Una vez aprobado por el Cabildo, la Secretaría dará cuenta al Señor Obispo quien tiene que autorizar la concesión.

#### **Artículo 102**

Para el nombramiento de los cargos honoríficos es preceptiva la autorización del Señor Obispo, por lo que la propuesta y el proceso para la concesión deberán desarrollarse en secreto, sin que se notifique públicamente su resultado hasta que no exista dicha autorización.

#### **Artículo 103**

La posesión con carácter vitalicio de alguno de los cargos honoríficos no es incompatible con el ejercicio de las funciones propias de cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno o con la pertenencia al Consejo de la Cofradía.

#### **Artículo 104**

Con carácter extraordinario, si a propuesta del Hermano Mayor así lo decide la Junta de Gobierno por unanimidad, se podrá imponer la medalla corporativa a persona o institución que, sin ser hermano, se haya distinguido por su amor a los Sagrados

Titulares, por su colaboración desinteresada con la Hermandad y/o por su compromiso con los objetivos y fines de esta Cofradía.

## **TITULO V DE LOS CULTOS Y LA VIDA DE LA COFRADIA**

### **CAPITULO I DE LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD**

#### **Artículo 105**

Los hermanos tienen el deber de cuidar su formación religiosa para dar razón de su fe y de su esperanza y fundamentar su ejercicio de la caridad, por lo cual la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, establecerá los cauces necesarios para dicha formación a través de programas anuales. Estos cauces pueden ser, bien actividades propias y particulares de la Cofradía destinadas a sus hermanos, bien acciones compartidas o en colaboración con otras asociaciones, grupos o movimientos religiosos, a desarrollar prioritariamente en el marco de la comunidad parroquial. Todo ello se coordinará a través de la Vocalía de Formación.

#### **Artículo 106**

La Cofradía dispondrá de un presupuesto, que como mínimo será el diez por ciento de los ingresos de cuotas de hermanos, para atender, directamente o a través de Cáritas Parroquial, a necesidades concretas del barrio en el que está inserta nuestra Parroquia o aquéllas a las que, por su urgencia o por cualquier otra circunstancia especial, la Junta de Gobierno estime oportuno acudir. Todo ello se coordinará a través de la Albacería de Cultos.

### **CAPITULO II DE LA ACTIVIDAD APOSTÓLICA Y LAS CELEBRACIONES LITÚRGICAS**

#### **Artículo 107**

1. El culto público es el fin primordial de la Cofradía, por lo que se realizará obligatoriamente según se especifica en estos Estatutos, no reduciéndose a la procesión del Viernes Santo sino extendiéndose a lo largo del año.

2. La Junta de Gobierno, a propuesta de la Albacería de Culto y en colaboración con el Director Espiritual o con los Directores de Cultos (Orden San Agustín), promoverá y llevará a cabo cuantas celebraciones litúrgicas y actos de culto en general puedan realizarse, bien con actos propios de la Cofradía, bien en colaboración con otras cofradías, grupos, movimientos y asociaciones de la Parroquia, para mayor honor y gloria de los Sagrados Titulares.

#### **Artículo 108**

1. La Cofradía procurará en todo momento la integración plena en la comunidad parroquial, por lo que se comprometerá a participar en todos los actos de la vida de la Parroquia. Para ello contribuirá activamente al desarrollo del Plan Pastoral Parroquial y estará representada en el Consejo Pastoral Parroquial.

2. En la programación anual de Albacería de Cultos se tendrán en cuenta las prioridades del Plan Pastoral Diocesano y el Plan Pastoral Parroquial.

#### **Artículo 109**

Dada la realidad histórica y tradicional que vincula a la Cofradía con las comunidades educativas Agustina y Marista, así como la amplia y constante presencia de cofrades jóvenes a lo largo de la trayectoria de la Hermandad, ésta dedicará una especial atención a la Pastoral Juvenil en el marco de la Parroquia.

#### **Artículo 110**

En la Cuaresma de cada año se celebrará un Triduo en honor del Santísimo Cristo del Amor, en unión de la comunidad parroquial, orientado hacia la preparación de la celebración del Triduo Pascual y de la procesión del Viernes Santo.

#### **Artículo 111**

El domingo más próximo al día 3 de mayo de cada año, festividad del Santísimo Cristo del Amor, se celebrará la Eucaristía en honor de Nuestro Sagrado Titular.

#### **Artículo 112**

En el mes de septiembre de cada año se celebrará un Triduo en honor de Nuestra Señora de la Caridad, que culminará con la Eucaristía el domingo más próximo al día 15 del mismo mes, festividad de los Dolores de la Santísima Virgen. Tras la Eucaristía del domingo la imagen de Nuestra Señora quedará expuesta en besamano.

#### **Artículo 113**

El viernes anterior al Domingo de Ramos de cada año (Viernes de Dolores) se celebrará la Eucaristía en honor de la Santísima Virgen de los Dolores.

#### **Artículo 114**

El día 28 de agosto de cada año se celebrará la Eucaristía en honor de San Agustín, dada la histórica y tradicional vinculación de la Cofradía con la orden agustina.

#### **Artículo 115**

El viernes más próximo al día 2 de noviembre de cada año se celebrará la Santa Misa en sufragio por el alma de los cofrades y familiares fallecidos.

#### **Artículo 116**

La Cofradía participará en unión de la comunidad parroquial en las siguientes celebraciones:

- Miércoles de Ceniza
- Domingo de Ramos (Misa de Palmas)
- Festividad de San Francisco de Paula
- Festividad de Santa María de la Victoria
- Navidad
- Pentecostés.
- Ofrenda a Santa María de la Victoria en el mes de mayo.

#### **Artículo 117**

La Cofradía procurará la participación de sus hermanos, en unión de la comunidad parroquial, en la celebración del Triduo Pascual y, de manera especial, en la Vigilia Pascual.

#### **Artículo 118**

Cada año la Cofradía participará en las celebraciones del Corpus Christi, como manifestación de adoración al Santísimo Sacramento.

#### **Artículo 119**

1. Cada año en la mañana del Viernes Santo se trasladarán las sagradas imágenes del Santísimo Cristo del Amor y la Santísima Virgen de los Dolores desde su capilla hasta su trono procesional. Durante el traslado se realizará el ejercicio del Vía Crucis, haciendo las estaciones en el entorno de la Parroquia.

2. El traslado de la imagen de Nuestra Señora de la Caridad se efectuará en la fecha y forma que estime conveniente la Junta de Gobierno de acuerdo con el Párroco y los horarios de culto parroquial.

### **CAPITULO III DE LA PROCESION**

#### **Artículo 120**

La procesión será la expresión pública de la fe de los cofrades y de su veneración hacia los Sagrados Titulares, debiendo desarrollarse dentro de la tradición cofrade malagueña y la costumbre de la propia Cofradía y realizarse sin que elementos extraños al culto público, oscurezcan y estorben a la verdadera devoción de los fieles. La organización de la procesión se realizará de la manera que el Cabildo General Ordinario celebrado para tal fin, a propuesta de la Junta de Gobierno, estime más conveniente y respetando siempre los criterios y artículos de estos Estatutos, así como la costumbre y el espíritu de la Cofradía y la tradición cofrade malagueña.

#### **Artículo 121**

La procesión debe de ser un acto de penitencia desarrollado con toda la seriedad, dignidad y respeto que Nuestros Sagrados Titulares merecen. El comportamiento de todos los componentes deberá ser en todo momento serio y respetuoso, de acuerdo con el carácter que tiene la Cofradía, debiendo ser conscientes todos los participantes del testimonio público de fe que están realizando.

#### **Artículo 122**

El Viernes Santo de cada año la Cofradía realizará la procesión con las imágenes de los Sagrados Titulares. Saldrá del Santuario y Parroquia de Santa María de la Victoria y la Merced, al que regresará, tras haber recorrido las calles de Málaga, según el itinerario propuesto por la Junta de Gobierno y aprobado por el Cabildo General Ordinario según el artículo 29, a) a.3.

#### **Artículo 123**

1. La procesión se iniciará con el acto que se desarrolla en el interior del templo parroquial en el que participarán todos los nazarenos que formen parte de la procesión. Consistirá en un Acto Penitencial, Celebración de la Palabra y Adoración de la Cruz con la veneración del Santo Lignum Crucis de la Parroquia.

2. En la Casa Hermandad donde se encontrarán los hombres de tronos se realizará una invocación al Espíritu Santo y una oración a los Sagrados Titulares.

3. El traslado de las imágenes de los Sagrados Titulares desde sus tronos procesionales a sus capillas se efectuará en la fecha y forma que estime conveniente la Junta de Gobierno de acuerdo con el Párroco y los horarios de culto parroquial.

#### **Artículo 124**

La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.

#### **Artículo 125**

Caso de acordarse la suspensión, la Junta de Gobierno decidirá los actos a celebrar.

#### **Artículo 126**

Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el artículo 124, corresponde al Hermano Mayor, al Jefe de Procesión y al Subjefe de Procesión, adoptar la decisión, de manera colegiada, que estimen más conveniente a favor de la Cofradía.

### **CAPITULO IV DEL VESTUARIO, DE LOS ORNAMENTOS E INSIGNIAS DE LA PROCESION**

#### **Artículo 127**

La procesión constará de dos secciones, la primera del Santísimo Cristo del Amor y Santísima Virgen de los Dolores y la segunda de Nuestra Señora de la Caridad.

#### **Artículo 128**

1. Los nazarenos vestirán túnica y capirote negro con cíngulo dorado, guantes blancos, zapatos y calcetines negros.
2. Los cargos y mayordomos de la sección del Santísimo Cristo del Amor y Santísima Virgen de los Dolores vestirán túnica negra y capa blanca en damasco, capirote de raso negro, cíngulo dorado, guantes blancos y zapatos y calcetines negros. En la sección de Nuestra Señora de la Caridad, túnica blanca y capa negra en damasco, capirote de raso blanco, cíngulo dorado, guantes blancos y zapatos y calcetines negros.
3. Los hombres de trono vestirán túnica negra, camisa blanca, corbata negra, cíngulo blanco, guantes blancos y zapatos y calcetines negros.
4. Los cargos y mayordomos de ambas secciones y los nazarenos que porten las insignias llevarán el escudo de la Cofradía bordado sobre el capirote o sobre escapulario.

#### **Artículo 129**

Las insignias que han de formar parte del cortejo procesional son las siguientes:

- Cruz Guía
- Guión
- Libro de Estatutos
- Estandarte del Santísimo Cristo del Amor
- Estandarte de la Santísima Virgen de los Dolores
- Estandarte de Nuestra Señora de la Caridad
- Estandarte de San Agustín
- Estandarte de Santa María de la Victoria con San Francisco de Paula, como signo de pertenencia a la Parroquia.

### **CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCESION**

#### **Artículo 130**

1. Cada año, en Junta de Gobierno, el Albacea General presentará para su aprobación el proyecto de la salida procesional
2. En la misma sesión, a propuesta del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno designará al Jefe de Procesión. Si el Jefe de Procesión que resultara designado fuera persona distinta al Hermano Mayor, de común acuerdo y en esta misma sesión, propondrán el nombramiento del Subjefe de Procesión. Si el Hermano Mayor asume él la responsabilidad de Jefe de Procesión, a él le corresponderá directamente la designación del Subjefe, la cual dará a conocer a la junta de Gobierno en la misma reunión precitada.
3. Los dos puntos anteriores tienen que ser ratificados por el Cabildo General Ordinario de Cuentas y Procesión, según el artículo 28.

#### **Artículo 131**

Entre el Jefe de Procesión y el Subjefe de Procesión, junto con el Hermano Mayor y el Albacea General designarán a los Albaceas y Vicealbaceas (Jefes y Subjefes de las respectivas secciones), así como a los Mayordomos de ambos tronos.

#### **Artículo 132**

El Jefe y Subjefe de Procesión, Albaceas y Vicealbaceas de secciones, Hermano Mayor y Albacea General, tras petición de cargo y puesto en Cabildo General de Salida Profesional, designarán a los restantes cargos y mayordomos de la procesión.

**Artículo 133**

Después de la reunión de Cabildo Ordinario de Cuentas y Procesión y antes del inicio de la Semana Santa, el Jefe de Procesión convocará a todos los Cargos y Mayordomos a una reunión, denominada Junta de Cargos y Mayordomos, para ponerles al corriente del proceso de recepción de solicitudes y de las normas que deberán seguir los hermanos que quieran participar en la procesión.

**Artículo 134**

Todos los componentes de la procesión están obligados a cumplir las normas aprobadas en Cabildo General de Ordinario de Cuenta y Procesión, incluidas en el proyecto presentado por el Albacea. Aquel cargo, mayordomo, nazareno u hombre de trono que incumpla alguna de las normas podrá ser expulsado de la procesión e incluso, según la gravedad de su comportamiento, podrá proponerse su baja de acuerdo con lo contemplado por estos Estatutos en el artículo 19.1.e.

**Artículo 135**

Todos los hermanos que vayan a participar en la procesión abonarán una luminaria para ayudar a sufragar los gastos de la salida procesional, cuya cuantía habrá sido fijada por el Cabildo General Ordinario según el artículo 29.a) para sufragar los gastos de la procesión.

**Artículo 136**

La procesión saldrá organizada desde el interior del templo parroquial y se iniciará con el acto indicado en el artículo 123.

**Artículo 137**

La organización de la procesión se realizará de la manera que el Cabildo General Ordinario celebrado para tal fin, a propuesta de la Junta de Gobierno, estime más conveniente y respetando siempre los criterios y artículos de estos Estatutos, así como la costumbre y el espíritu de la Cofradía y la tradición cofrade malagueña.

**TÍTULO VI  
DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR**

**CAPÍTULO I  
DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 138**

La administración del Patrimonio de la Cofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

**Artículo 139**

El patrimonio de la Cofradía, está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que le pertenezcan y le pudieran pertenecer en el futuro.

**Artículo 140**

La economía de la Cofradía se sustentará:

- a) Con las cuotas ordinarias de los hermanos, que serán de la cuantía mínima que establezca el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Con cuotas extraordinarias que deben abonar todos los hermanos para un fin concreto, aprobadas por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Con los donativos que se reciban para un fin determinado.
- d) Con cualquier otro recurso que pudiera recabarse, otorgarse o establecerse a favor de la Cofradía.

**Artículo 141**

Las inversiones y gastos de la Cofradía serán autorizados:

- a) Por el Hermano Mayor y el Tesorero en los actos de administración ordinarios.
- b) Por la Junta de Gobierno, en las partidas presupuestadas por el Cabildo General Ordinario de Cuentas y Procesión, celebrado al inicio de ejercicio económico según el artículo 28 siempre que no se exceda el 20% del total del presupuesto general.
- c) Por el Cabildo General en los actos extraordinarios (que exceda el 20% del presupuesto general aprobado por el propio Cabildo en la sesión correspondiente) o que atañen individualmente a los hermanos.

**Artículo 142**

Los fondos de la Cofradía se destinarán a las necesidades de la misma y a aquellos asuntos que la Junta de Gobierno estime oportuno de acuerdo con las facultades que le otorgan estos Estatutos.

### **Artículo 143**

1. Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración en función del servicio social y asistencial que preste la Cofradía.
2. Igualmente en la Administración del Patrimonio de la Cofradía, el Cabildo General y en su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa, frente a la desvalorización monetaria, y para ello realizara los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para las disposición extraordinaria.
3. A fin de preservar el patrimonio de la Cofradía y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el resto de los artículos de los presentes estatutos, que hacen referencia a la adquisición y ampliación del patrimonio.
4. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los acuerdos anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Cabildo General, previa autorización del Ordenamiento de la Diócesis u organismos competentes de la misma.

### **Artículo 144**

1. El ejercicio económico de la Cofradía comienza el día 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Cada año después del Cabildo de Cuentas, dentro del plazo de un mes, se enviará copia del balance aprobado por dicho órgano al Obispado para su aprobación.
2. Para conservar la tradición y a efectos organizativos, en relación con la celebración del Viernes Santo, se considera que el curso o ejercicio cofrade se extiende entre el 3 de mayo, celebración de la festividad del Santísimo Cristo del Amor, y la misma fecha del año siguiente.
3. Todos los años la Cofradía hará su aportación a la Iglesia Diocesana ingresando en el Obispado la cantidad correspondiente al tanto por ciento de los ingresos ordinarios que estipule en cada momento el Sr. Obispo de acuerdo con el conjunto de las cofradías malagueñas.

### **Artículo 145**

Los donativos que la Cofradía reciba para un fin determinado, serán aceptados por la Junta de Gobierno, siempre y cuando vayan en consonancia con el espíritu de la Cofradía y de estos Estatutos. La Junta destinará dichos donativos única y exclusivamente para ese fin concreto siempre que éste no entre en conflicto con otras disposiciones o planteamientos de la propia Junta de Gobierno o de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS**

### **Artículo 146**

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

## **CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES**

### **Artículo 147**

La Cofradía tiene personalidad jurídica propia, única e independiente. Puede ser sujeto activo y pasivo de obligaciones y relaciones jurídicas de cualquier clase. Tiene capacidad para adquirir, poseer, disponer, gravar, enajenar, ceder, arrendar, transmitir, constituir derechos reales, transigir y cualquier otro acto de disposición o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

### **Artículo 148**

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Cofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

## **CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

### **Artículo 149**

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Cofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Cofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días naturales para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días naturales el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si algún artículo o varios o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

## **CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS**

### **Artículo 150**

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS**

### **Artículo 151**

Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Cofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 152**

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días naturales desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días naturales, a partir de su interposición.

3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días naturales; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA**

### **Artículo 153**

1. Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Cofradía no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Cofradía.

2. La Cofradía, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 154**

1. Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas.

2. Los libros se podrán contener en cualquier tipo de soporte magnético, digital, informático, que ahora o en el futuro, permitan contener datos, operaciones, imágenes, sonidos, grabaciones, etc., siempre y cuando garanticen la realidad en ellos contenida y no pueden ser manipulados, tachados o enmendados los datos en ellos contenidos.

3. Todos los libros que se contengan, en los soportes previstos en el apartado anterior, se presentarán por duplicado, uno para su archivo y otro para el uso de quien lo requiera, previa autorización del Hermano Mayor.

### **Artículo 155**

Las citaciones a todos los hermanos se podrán realizar por los medios informáticos, telemáticos, que ahora o en el futuro sean conocidos, dentro de los períodos de convocatorias.

## **CAPÍTULO X DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA**

### **Artículo 156**

Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

### **Artículo 157**

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL**

### **Artículo 158**

La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

Estos Estatutos de la Real Cofradía del Santísimo Cristo del Amor y Nuestra Señora de la Caridad de Málaga, con sede en la Basílica y Santuario de Santa María de la Victoria, fueron aprobados por el Obispado de Málaga, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, modificados en algunos de sus artículos y aprobados igualmente por el Obispado con fecha doce de diciembre de dos mil, y adaptados a las Bases Diocesanas para la actualización de los Estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga, aprobándose en Cabildo General Extraordinario el veintiséis de enero de dos mil siete.

Francisco Cantos Recalde  
Hermano Mayor

M<sup>o</sup> del Carmen Ledesma Albarrán  
Secretaria General

Rafael J. Cassini de Haro  
Fiscal

V<sup>o</sup>B  
Ignacio Mantilla de los Ríos Rojas  
Director Espiritual